

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN FESTICINEKIDS

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza y duración

Artículo 1: La Fundación se denomina Fundación Festicinekids y tendrá por domicilio principal la ciudad de Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, capital del Departamento de Bolívar, pero podrá mantener dependencias y ejecutar su objeto social en cualquier lugar del territorio colombiano o fuera de él, según lo disponga su Junta Directiva.

Artículo 2: La Fundación Festicinekids es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, regida por el derecho privado, con una propuesta cultural propia, que operará como empresa de servicios culturales y educativos para asegurar su eficiencia y sostenibilidad económica, con el ánimo de prestar servicios abiertos a los niños y jóvenes de la comunidad y ejecutar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo social y cultural del país y, en especial, del sector cinematográfico dirigido a los niños y jóvenes.

Como institución de índole cultural, recreativa, educativa, científica y tecnológica, se basa en el principio del respeto a la creación artística, la libre expresión y la libre circulación de las ideas, y colaborará desde una posición de independencia con el Estado en todos sus niveles, para el cumplimiento de sus fines, en el marco de las disposiciones pertinentes de las leyes colombianas, los presentes estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 3: La duración de la Fundación, será indefinida. Sin embargo podrá extinguirse por las causales expresamente previstas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

CAPITULO II

Objeto, capacidad y patrimonio

Artículo 4: El objeto de la Fundación Festicinekids es prestar servicios culturales, recreativos, educativos, comunicacionales y técnicos para niños y jóvenes en el campo de la industria cinematográfica y las artes audiovisuales, para lo cual captará donaciones, auxilios y patrocinios, y ejecutará programas y proyectos, apuntando principalmente a las siguientes líneas de acción:

- a. Organizar anualmente festivales nacionales e internacionales de cine para niños y jóvenes, con la idea de ofrecer espacios para la difusión, promoción y mercadeo de las nuevas realizaciones cinematográficas y obras audiovisuales en general - con énfasis en las producciones dirigidas a niños y jóvenes, -, así como de reconocer y estimular los talentos de quienes se dedican a la creación audiovisual y propiciar el encuentro e intercambio de realizadores, productores, distribuidores, exhibidores, artistas, periodistas y críticos, cineclubistas, instituciones educativas, académicos, promotores culturales, organizaciones representativas de carácter nacional e internacional, y demás interesados en los sectores de la cinematografía y el mercado audiovisual hechas por niños y jóvenes o dirigidas hacia ellos. En el mismo sentido, la Fundación podrá organizar directamente o apoyar otras muestras, concursos y espectáculos.

b. Favorecer la apropiación social de la cultura audiovisual como un medio para elevar la calidad de vida, difundir equitativamente las oportunidades de apreciación estética y contribuir a la educación popular de los niños y jóvenes de la comunidad, mediante la exhibición de obras audiovisuales en todos los formatos, la edición de publicaciones, la difusión de contenidos mediante Internet, la realización de programas de televisión y radio, la conformación de redes y agrupaciones de creadores y gestores culturales, y la formación del recurso humano en talleres, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación.

c. Promover el turismo receptivo y la imagen internacional de Cartagena de Indias.

Artículo 5: La Fundación es una persona jurídica y por consiguiente sujeto de derechos y obligaciones, apta para ser representada judicial y extrajudicialmente. Tendrá capacidad jurídica para celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos con su objeto, con personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con el mismo, entre otros, los siguientes:

- a. Adquirir, enajenar, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato o tomar y dar en arrendamiento bienes de toda clase y constituir garantías.
- b. Recibir, administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general de los recursos que por alguna razón ingresen a su patrimonio, procurando una rentabilidad que asegure el logro de sus objetivos.
- c. Celebrar toda clase de operaciones con bancos, instituciones crediticias y entidades oficiales o privadas, nacionales e internacionales, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos.
- d. Contratar los servicios de personas naturales o jurídicas con cuya actividad se consiga cumplir sus objetivos.
- e. Hacer parte de otras entidades sin ánimo de lucro o hacer aportes o donaciones a otras entidades de tal naturaleza.
- f. Importar, comprar, arrendar y vender bienes y servicios relacionados con la actividad audiovisual y otras artes.

Artículo 6: La Fundación formará su patrimonio con los aportes ocasionales o periódicos de sus miembros, con las donaciones, regalos o legados que reciba de cualquier persona privada o pública, natural o jurídica, nacional o extranjera, con los ingresos de superávit obtenidos a través de las operaciones de tesorería, la ejecución de proyectos, la venta o disposición de bienes, la venta de servicios, y cualquier otro rendimiento de sus actividades, cuyo producto será destinado al logro de sus objetivos no lucrativos. El Patrimonio de la Fundación será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Artículo 7: La Fundación sólo podrá realizar los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades que le son propias, con sujeción estricta a los presupuestos adoptados por su Junta Directiva.

Artículo 8: La Fundación llevará contabilidad regular de sus actividades en libros adecuados y siguiendo las prácticas de uso contable de modo que exista constancia completa, clara y fidedigna del movimiento económico y del estado de su patrimonio. Cuando lo ordene la Junta Directiva, y en todo caso al final de cada año, se hará un balance general que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Corporación reserva adecuada para el pago de las prestaciones sociales no cubiertas con cargo a la cuenta de resultados o para reajustes futuros de las mismas, según el caso.

Artículo 10: Por no tener la Fundación fines de lucro, su patrimonio y aprovechamiento no podrán ser distribuidos entre los miembros, ni durante su existencia, ni con motivo de su liquidación.

Artículo 11: Las obligaciones que en forma legal adquiera la Fundación serán respaldadas por sus haberes. Por consiguiente, ninguno de sus miembros estará obligado personalmente, ni aquellos que participen en su administración, por actos o contratos celebrados legalmente en nombre de la Fundación, dentro de las normas estatutarias y legales vigentes.

CAPITULO III

Miembros

Artículo 12: Los miembros que componen la Fundación son de tres clases: de número, benefactores y honorarios.

- a. Miembros de número son su Director fundador Gerardo Nieto Núñez, con carácter vitalicio, y las demás personas naturales que participaron en el acto de constitución de la Fundación o que fueren aceptadas como tales posteriormente, por decisión de la Junta Directiva. A partir del año 2008, para ser elegidos en la Junta Directiva, participar con derecho a voz y voto en la Asamblea y percibir cualquier beneficio en servicios que pudiera establecer la Fundación, los miembros de número -distintos al Director fundador-, deberán pagar dentro de los tres (3) primeros meses del año, o con anterioridad a la Asamblea, si ésta se realiza antes de que termine dicho período, una cuota anual de sostenimiento por valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- b. Miembros benefactores son personas naturales o jurídicas que sean escogidas como tales por la Junta Directiva de la Fundación, las cuales deberán contribuir anualmente a los ingresos de la Fundación con una suma equivalente por lo menos cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicha contribución podrá efectuarse mediante la entrega a la Fundación de donaciones o aportes en dinero, especie o servicios debidamente valorados, o mediante la adquisición de servicios prestados por la Fundación, tales como cupos de patrocinio. Para efectos de computar la contribución anual, la Junta Directiva podrá diferir y aplicar varios años el valor de los aportes y donaciones. Para ser elegidos en la Junta Directiva, participar con voz y voto en la Asamblea y percibir cualquier beneficio en servicios que pudiera establecer la Fundación, los miembros benefactores deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las contribuciones correspondientes al año anterior, según certificación del Revisor Fiscal.

- c. Miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que la Junta Directiva declare por unanimidad como tales, con el carácter de alta distinción o como reconocimiento por valiosos servicios prestados a la misma Fundación. No estarán obligados a ninguna cuota o contribución económica, pero podrán recibir los servicios ofrecidos a los miembros de número y participar con derecho a voz en la Asamblea de la Fundación.

Parágrafo: El carácter de miembro es intransmisible y se hace efectivo desde el momento en que la persona natural o jurídica sea aprobada y aceptada como tal por la Junta Directiva.

Artículo 13: La calidad de miembro de la Fundación otorga el derecho a:

- a. Ser citados oportunamente a las asambleas y reuniones aunque no se encuentren al día en sus obligaciones económicas.
- b. Participar con voz y voto en las asambleas o reuniones que se programen sobre aspectos que interesen a la marcha de la Fundación, siempre que esté, a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación.
- c. Obtener respuesta oportuna de la Junta Directiva ante las sugerencias, solicitudes, reclamaciones y, en general, las observaciones que crea del caso hacer por escrito sobre el funcionamiento de la Fundación.
- d. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva y en cualquier cargo dentro de la Fundación, siempre que esté a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación.
- e. Examinar los balances y cuentas de la Fundación en las oportunidades que indique la Junta Directiva, y en todo caso dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de reunión ordinaria anual de la Asamblea.
- f. Retirarse de la Fundación mediante renuncia escrita, en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro alguno de bienes o aportes entregados a la Fundación. Sin embargo, el derecho a retirarse no impide que el mismo miembro reconsidere su decisión y solicite a la Junta Directiva su reintegro, para lo cual seguirá el trámite ordinario de ingreso.
- g. Disfrutar de los servicios de la Fundación, según la clase de miembro que sea, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Artículo 14: Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a. Acatar las normas establecidas en los presentes estatutos y en general en las disposiciones vigentes y aplicables a la marcha de la Fundación.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones para los cuales sean convocados.
- c. Guardar buena conducta cuando participen en actividades de la Fundación.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones económicas que contraigan con la Fundación.
- e. Colaborar activamente en la realización de los programas y proyectos de la Fundación con los que hayan decidido comprometerse.
- f. Los demás que sean establecidos por la Junta Directiva dentro de sus facultades.

Artículo 15: El carácter de miembro de la Fundación se pierde:

- a. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.

- b. Por renuncia escrita y aceptada por la Junta Directiva.
- c. Por decisión motivada de la Junta Directiva en caso de infracción grave a los estatutos, siempre y cuando se de a la parte acusada la oportunidad de rendir descargos.
- d. Cuando se mantenga por tres (3) años consecutivos la situación de no cumplimiento en las cuotas de sostenimiento.

Artículo 16: Los contratos laborales o de prestación de servicios entre la Fundación y cualquiera de sus miembros requieren de la expresa y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 17: Los miembros de la Junta- Directiva y los empleados de la Fundación no podrán celebrar con ésta operaciones comerciales de ninguna índole.

CAPITULO IV

Órganos de gobierno, dirección y control

Artículo 18: Los órganos rectores de la Corporación son la Asamblea, la Junta Directiva, la Presidencia, la Dirección General y la Administración. El órgano de control será el Revisor Fiscal.

Artículo 19: La Asamblea será constituida por los miembros de número y benefactores que se encuentren al día en sus obligaciones con la Fundación. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Considerar en su sesión ordinaria anual el informe de gestión que le presenten el Director General y el Administrador sobre la marcha de la Fundación, así como sobre los eventos que esta realice, anterior a la Asamblea. .
- b. Aprobar o improbar las cuentas y el balance general de fin de ejercicio, los cuales deberán ser sometidos a su consideración después de ser revisados por la Junta Directiva.
- c. Nombrar, para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de los presentes estatutos.
- d. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la reunión,
- e. Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la Fundación, con miras al logro de sus fines y formular recomendaciones para su buena marcha.
- f. Nombrar al Revisor Fiscal y a su suplente para períodos de dos (2) años.
- g. Decretar la disolución de la Fundación, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes a la reunión.
- h. Dictar las reglas que presidirán la liquidación de la Fundación y, si fuere el caso, nombrar al liquidador y fijarle su remuneración.
- i. Delegar en dos (2) miembros activos de la Fundación, que hayan asistido a la reunión;Ta aprobación del acta de la Asamblea. Los delegados deberán firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario de ta reunión.

Artículo 20: La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el día que señale la Junta Directiva, y extraordinariamente cuando sea convocada por la misma Junta Directiva o por el Presidente de la Fundación, o cuando lo soliciten al menos el veinte (20%) de los miembros activos y benefactores. Las reuniones de la asamblea deberán celebrarse de preferencia en el domicilio de la Fundación.

Parágrafo: Cuando no sea convocada oportunamente la sesión ordinaria de la Asamblea, o cuando habiéndolo sido no pueda celebrarse por falta del quórum requerido, aquella se reunirá, por derecho propio, con cualquier número plural de miembros en la sede de la Fundación, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del primer día hábil del mes de Diciembre.

Artículo 21: La convocatoria a reuniones de la Asamblea deberá hacerse mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la localidad, o por medio de comunicación escrita enviada a todos los miembros de la Fundación, a la dirección que tengan registrada, en ambos casos con una anticipación no menor de diez (10) días calendario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión.

Artículo 22: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Fundación, en su defecto por el Vicepresidente y en defecto de los anteriores, por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético de apellidos.

Artículo 23: La Asamblea podrá deliberar con una tercera parte (1/3) de los miembros de número que se encuentren al día en sus cuotas y decidir con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de número y benefactores presentes, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada. Los miembros votarán en nombre propio y también podrán hacerlo en nombre de hasta otros tres (3) miembros que les haya dado poder especial escrito para representados en la reunión. En todo caso, el número mínimo de personas físicas presentes como miembros participantes en la reunión no podrá ser inferior a diez (10).

Parágrafo: Los miembros benefactores serán representados en las reuniones de la Asamblea por quien lleve oficialmente la representación legal de la persona jurídica respectiva, o por otra persona natural que aquel designe mediante poder especial escrito, sea ésta o no miembro de la Fundación.

Artículo 24: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros que tendrán un período de dos (2) años, elegidos por la Asamblea mediante el sistema de votación por cuociente electoral en caso de pluralidad de listas de candidatos. Por lo menos tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva podrán ser miembros de número y los restantes dos (2) podrán ser miembros benefactores.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria del Director General -en cualquier caso previa consulta con el Presidente-, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en la localidad o por medio de comunicación escrita enviada por carta, fax o correo electrónico a todos sus miembros, a la dirección que tengan registrada en la Fundación, en ambos casos con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, indicando el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria a petición del Presidente, el Director General, o tres (3) de sus miembros,

y será convocada con las mismas formalidades pero con una anticipación de tres (3) días calendario.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier lugar, día y hora, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros.

Artículo 26: En caso de urgencia, a juicio del Presidente de la Fundación, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con carácter extraordinario de manera no presencial - mediante comunicación por teléfono, internet u otro medio, de manera sincrónica o asincrónica- de acuerdo con lo previsto por el Código de Comercio para el caso análogo de las sociedades comerciales.

Artículo 27: Habiendo sido citada de conformidad con lo estipulado en estos estatutos, la Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes en la reunión, con excepción de los casos que requieran mayoría calificada.

Artículo 28: Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designado por los presentes.

Artículo 29: En caso de falta absoluta de algún miembro de la Junta Directiva por renuncia u otra causa, y en los casos de inasistencia sin excusa a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas, la Junta Directiva podrá declarar la vacancia del cargo y designar por el sistema de cooptación un reemplazo para el resto del período.

Artículo 30: La Junta Directiva será el órgano de gobierno de la Fundación, con las siguientes funciones específicas:

- a. Interpretar los estatutos, velar por su cumplimiento y por la aplicación de las decisiones de la Asamblea.
- b. Determinar las políticas y objetivos estratégicos de la Fundación, así como los lineamientos para la presentación de proyectos y propuestas a los sectores público y privado.
- c. Nombrar de su seno al Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.
- d. Fijar la remuneración Director General.
- e. Nombrar al Administrador de la Fundación, entre los candidatos que le presente el Director General, fijar su remuneración y removerlo si es del caso.
- f. Aprobar la admisión y retiro de los miembros de número, benefactores, institucionales y honorarios.
- g. Dictar su propio reglamento, así como los reglamentos de admisión, disciplina, servicios y tarifas de la Fundación, y demás regulaciones que estime conveniente expedir.
- h. Aprobar, a propuesta del Director General y el Administrador, el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando sea necesario.
- i. Implantar los sistemas de control que estime necesarios.
- j. Aprobar los planes de acción, programas de actividades y presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación para periodos determinados, así como sus

modificaciones, con base en los proyectos que presenten el Director General y el Administrador.

- k. Estudiar periódicamente las cuentas y el balance de la Fundación y pasarlas anualmente a la Asamblea para su aprobación.
- l. Autorizar al Presidente la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación.
- n. Aprobar la constitución de garantías y los gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
- o. Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros acerca de las actividades de la Fundación.
- p. Delegar parcialmente funciones en otros órganos de la Fundación o en comités de trabajo, formados por directivos o miembros activos de la Fundación, cuando por su naturaleza aquellas sean delegables, e igualmente autorizar la delegación de funciones en otros órganos de la entidad.
- q. Autorizar las licencias, viajes y comisiones de servicios de los colaboradores de la entidad, así como reglamentar la asignación de viáticos y gastos de viaje.
- r. Las indicadas en otras disposiciones de estos estatutos.
- f. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, de acuerdo con el Administrador, los planes de acción y programas de actividades de la Fundación, así como las modalidades de su ejecución.
- g. Informar a la Junta Directiva sobre la marcha y resultados de los distintos programas y proyectos de la entidad, asesorarla para la toma de decisiones, y colaborar con los comités y demás organismos que establezca la misma Junta Directiva.
- h. Presentar un informe anual de gestión a la Asamblea en su reunión ordinaria.
- i. Llevar el registro de colaboradores e invitados de la Fundación.
- j. Llevar el archivo de la correspondencia, invitaciones, artículos de prensa, publicaciones, videos y demás datos relacionados con las actividades propias de la Fundación.
- j. Delegar parcialmente funciones que por su índole sean delegables en el Administrador, empleados o miembros de la Fundación, dentro de los alcances que fije la Junta Directiva.
- k. Asumir las funciones de Administrador de la Fundación en los casos de vacancia del cargo, mientras la Junta Directiva hace la designación en propiedad.
- s. Las demás que le señalen estos estatutos, los reglamentos y manuales de funciones aprobados por la Junta Directiva, y las no asignadas por los estatutos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

Artículo 36: El Administrador tendrá a su cargo la administración financiera y comercial de la Fundación, con las siguientes funciones específicas:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos, ejecutar y hacer ejecutar las decisiones tomadas en el ámbito de sus competencias por la Asamblea, la Junta Directiva y el Director General.
- b. Proponer a la Junta Directiva, conjuntamente con el Director General, el organigrama y la estructura de cargos necesarios para el cumplimiento de los

objetivos de la Fundación, sus atribuciones y funciones, así como su remuneración.

- c. Desarrollar las políticas y objetivos estratégicos de la Fundación.
- d. Coordinar, conjuntamente con el Director General, la preparación y presentación de proyectos y presupuestos ante organizaciones de los sectores público y privado.
- e. Gestionar la comercialización, la venta de servicios, la contratación de proyectos y la consecución de donaciones, patrocinios y otros recursos públicos y privados, para financiar las actividades de la Fundación.
- f. Preparar los presupuestos de ingresos y gastos de la Fundación, de conformidad con los planes de acción y los programas de actividades acordados con el Director General y presentarlos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, al igual que sus modificaciones.
- g. Decidir, conjuntamente con el Director General, la vinculación y retiro del personal temporal o permanente, de acuerdo con el organigrama y la estructura de cargos aprobados por la Junta Directiva.
- h. Acordar con el Director General y el Tesorero la programación de recaudos y gastos, llevar las cuentas y administrar las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- i. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva las cuentas y el balance de la Fundación.
- j. Presentar un informe anual de gestión sobre los aspectos financieros, comerciales y administrativos de la Corporación.
- k. Dirigir los programas de cambio organizacional y desarrollo humano necesarios para el mejoramiento y para poner en práctica la planeación estratégica de la
- l. Presentar a la Junta Directiva los informes que requiera, asesorada para la toma de decisiones, e impulsar y colaborar con los comités y demás organismos que establezca dicha Junta Directiva.
- m. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, los proyectos de reglamentos de servicios y tarifas y demás regulaciones internas convenientes para la buena marcha de la institución.
- n. Las demás que le señalen estos estatutos y los reglamentos y manuales de funciones aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 37: La Fundación tendrá un Secretario, designado por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

- a. Hacer las veces de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y elaborar las actas de sus reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente respectivo y registrarlas, cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo a la Ley.
- b. Asentar en libros especiales las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c. Llevar el registro de los miembros de la Fundación.
- d. Las que le deleguen o señalen el Presidente y el Director General.

Artículo 38: La Fundación tendrá un Tesorero, designado para un período de dos (2) años, de su seno, por la Junta Directiva. Serán funciones del Tesorero:

- a. Acordar con el Director General y el Administrador la programación de recaudos y gastos, y supervisar el manejo de las cuentas y las finanzas de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- o. Girar sobre las cuentas bancarias de la Fundación, conjuntamente con el Director General o el Presidente, según lo disponga la Junta Directiva.

Artículo 39: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, designados para un período de dos (2) años por la Asamblea. El suplente reemplazará al titular con iguales funciones y atribuciones en caso de faltas absolutas o temporales.

Son funciones^{as}del Revisor Fiscal las establecidas por las normas vigentes para las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, y en particular las siguientes:

- a. Examinar las operaciones, cuentas, libros de contabilidad e inventarios, cerciorarse de que estén bien llevados y al día, y formular los llamados de atención a las instancias correspondientes si detecta fallas o irregularidades.
- b. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, de conformidad con las prácticas contables generalmente aceptadas. Para el cumplimiento de esta función podrá impartir las instrucciones que considere necesarias.
- c. Revisar y autorizar con su firma el balance general y demás estados financieros de la Fundación.
- d. Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Fundación como la inversión que de ellos se haga.
- e. Cerciorarse de que los actos, contratos y operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación estén conformes a las disposiciones legales y estatutarias, así como a las prescripciones y autorizaciones de la Junta Directiva.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los mismos.
- g. Dar oportuna cuenta a la Junta Directiva, el Presidente, el Director General y el Administrador de las irregularidades que observe en la marcha de la Fundación.
- h. Rendir un informe a la Asamblea en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.
- i. Las demás que le asignen las leyes, los estatutos y la Junta Directiva.

CAPITULO V

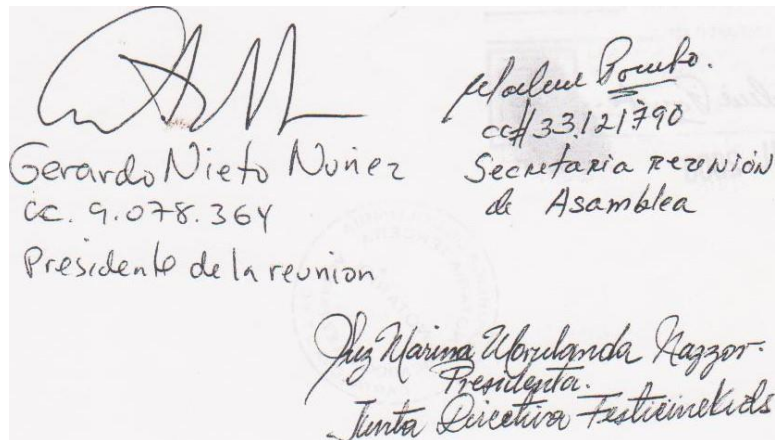
Disolución y liquidación

Artículo 40: La Fundación se disolverá conforme a lo que establecen las normas legales vigentes y en especial, lo estipulado por los artículos 18, 19 y 20 del decreto 1529 de 1990, ó las normas que los sustituyan y concretamente por determinación de la Asamblea mediante decisión adoptada por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la reunión o por ocurrencia de alguna causal prevista en la Ley.

Artículo 41: Al decretarse la disolución de la Fundación, la Asamblea nombrará un liquidador. De la misma manera se procederá en el caso de llegarse a decretar la

cancelación de la personería jurídica. Si no se hiciera el nombramiento respectivo, el Gerente asumirá esta responsabilidad.

Artículo 42: Los bienes que resultaren de la liquidación pasarán a una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro que persiga fines similares o iguales a los de la Fundación Festicinekids o que tenga carácter cultural.



Handwritten signatures and text on a document. The text includes:

Gerardo Nieto Nuñez
cc. 9.078.364
Presidente de la reunión

Marlene Ponce.
cc#33.121790
Secretaria reunión
de Asamblea

Juz Marina Wilydanda Razzor.
Presidenta.
Junta Directiva Festicinekids

NTS DILIGENCIAMIENTO DE RECONOCIMIENTO
Notario Ricardo Velez Pareja
CALLE 100 No. 100-100 CARTAGENA

COMPARECEN: Gerardo Nieto
Danej

QUERER SE IDENTIFICA CON LA C.C. No. 7078
JCP

Y DECLARO QUE LO FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO ES MIO Y DE MI
CONTENIDO Y QUE HE LEIDO Y ENTENDE SU CONTENIDO.
EL DECLARANTE: [Signature]
CARTAGENA: 2 JUL 2008



NTS DILIGENCIAMIENTO DE RECONOCIMIENTO
Notario Ricardo Velez Pareja
CALLE 100 No. 100-100 CARTAGENA

COMPARECEN: Luz Maria Hernandez
Nº 335

QUERER SE IDENTIFICA CON LA C.C. No. _____

Y DECLARO QUE LO FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO ES MIO Y DE MI
CONTENIDO Y QUE HE LEIDO Y ENTENDE SU CONTENIDO.
EL DECLARANTE: [Signature]
CARTAGENA: 2 JUL 2008



NTS DILIGENCIAMIENTO DE RECONOCIMIENTO
Notario Ricardo Velez Pareja
CALLE 100 No. 100-100 CARTAGENA

COMPARECEN: Roberto Pombo
Roberto Pombo

QUERER SE IDENTIFICA CON LA C.C. No. 35121
RP

Y DECLARO QUE LO FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO ES MIO Y DE MI
CONTENIDO Y QUE HE LEIDO Y ENTENDE SU CONTENIDO.
EL DECLARANTE: [Signature]
CARTAGENA: 2 JUL 2008

